

comision presenta su parecer sobre cada una de ellas por el orden con que las propone el ministro en estos términos:

Primera. Considera el consulado impracticable el cumplimiento del *art. VII* de la instruccion aprobada, por el que se le encarga que proponga arbitrios los mas oportunos y menos gravosos que sirvan á las obligaciones del empréstito, á mas de la hipoteca general de las rentas del estado y la particular de los productos de aduanas. Dice el consulado no ser posible gravar con nuevos derechos los géneros, frutos y efectos así nacionales como extranjeros, siendo en la actualidad sobradamente recargados, y asimismo que seria impolítico gravar con nuevos derechos los artículos de subsistencia. Añade, que considera suficiente la hipoteca general y particular religiosamente cumplida.

La comision conforme en todo con las ideas que manifiesta el consulado de Cádiz, es de parecer que ponga este en execucion el préstamo suficientemente asegurado en las hipotecas dichas, aunque no se le ofrezcan nuevos arbitrios que mas lo afiancen, encargándole que no dexé de proponerlo, sino obstante la dificultad, le ocurriere tal vez alguno.

Segunda. Que podrian admitirse dos tercios de las acciones del préstamo actual de Cádiz, de los que hasta el dia de hoy se hayan interesado en él para el expresado préstamo patriótico.

La comision entiende que siendo de diferente naturaleza el actual préstamo de Cádiz del mandado establecer, y que el admitir los dichos dos tercios seria disminuir gran parte del numerario que se ha propuesto V. M. recibir adelantado con el último préstamo; no conviene, que V. M. adhiera á esta propuesta.

Aprobóse sin discusion alguna el dictamen de la comision relativo á estos dos puntos; y mediante haber propuesto el consejo de Regencia, que meditando dar á conocer el préstamo á los pueblos ocupados, por si quisiese alguno interesarse, seria conveniente declarar libres de confiscaciones á los fondos que se inviertan en el: se acordó, despues de una viva é interrumpida contextacion, lo propuesto por el consejo de Regencia, sin mas alteracion que substituir á la palabra *confiscaciones* la de *seqüestros*.

Aprobóse tambien sin discusion alguna la siguiente proposicion del Sr. Ros.

Habiendo llegado á tanto el abuso de los gobiernos precedentes que han concedido empleos excesivamente dotados, y dispensado á los provistos de la obligacion de servirlos, permitiéndoles desempeñar sus cargos por substitutos, pagados por la real hacienda ó por los propietarios que les asignaban una pequeña parte de la dotacion, y percibian el resto sin algun trabajo, creo que deberia pedirse á la Regencia que mandase á los secretarios de Estado, que cada uno remita á las Cortes una relacion exácta de cada uno de los dispensados por su respectiva secretaria.

Fué admitida á discusion la siguiente del Sr. Dueñas:

Que se diga al Consejo de Regencia que no pasen á la América con

ninguna clase de empleo, ni destino aquellas personas que le hayan tenido por los franceses; ni tampoco los que sin empleo hayan vivido libres en su poder un mes despues de la instalacion del primer consejo de Regencia.

Pasó á la comision de justicia una representacion de D. Lorenzo Calvo de Rozas, de la que dieron cuenta los secretarios por no haber sido acordés en su dictamen los *Señores Cano Manuel y Gomez Fernandez*, comisionados para el exâmen de memoriales y calificacion de sus destinos. El primero opinaba que no correspondia á las Córtes este negocio, y el segundo que si. Con este motivo, para evitar que por la discordancia de opiniones volviese en adelante á quedar otro asunto indeciso, propuso el *Sr. Mexia* que á la comision de exâmen de memoriales se añadiese otro individuo, y con este acuerdo se levantó la sesion.

SESION DEL DIA TREINTA.

Principió por la lectura del oficio del ministro interino de Hacienda de España, en que avisaba que segun lo resuelto por el consejo de Regencia en cumplimiento de la órden que se le habia comunicado, debia presentarse al Congreso en la sesion de este dia para enterar á S. M. sobre el estado y las bases del crédito público.

El *Sr. Presidente* nombró para la comision de justicia á los *Señores Dueñas, Luxan, Moragues, Navarro y Goyanes*.

Con este motivo el *Sr. Argüelles* reiteró una proposicion que mucho tiempo ántes habia presentado al Congreso acerca de la necesidad que habia de formar un reglamento provisional para el poder judicial.

La comision de premios dió cuenta de la representacion de la insigne patriota Doña María Angela de Tellería, jóven soltera de edad de 26 años, natural de la villa de Elgueta en la provincia de Guipúzcoa, en la que en atencion al heroismo que mostró en libertar con trazas ingeniosas y peligro de su vida á veinte y seis oficiales prisioneros y muchos soldados, y al encono con que por esta razon la persiguieron y maltrataron los franceses, solicita una moderada pension que sea conciliable con las urgencias del estado y con su lamentable situacion. La comision elogiando con encarecimiento á la exponente, pidió que se leyese su solicitud, y que S. M. la recomendase al consejo de Regencia. Así se hizo y acordó.

Presentándose en el Congreso el ministro interino de Hacienda de España, y obtenido del *Sr. Presidente* el permiso y honor de hablar desde la tribuna, dixo:

“Señor, no vengo como en otra ocasion á indicar los infinitos sacrificios que necesita hacer la nacion para continuar en la defensa heróica de sus derechos. Asunto mas consolador, y si cabe, mas noble y satisfactorio me conduce á este lugar. V. M. quiere fixar las bases

del crédito público, y este deseo comunicado al consejo de Regencia para que manifieste los medios de llevarle á cabo, nos anuncia el imperio de la buena fe y de la franqueza. Así desaparecerán los misterios con que la negra política ha cubierto por muchos años las operaciones de la hacienda pública: saldrá el Gobierno de la menor edad, en que le han constituido las opiniones de los jurisconsultos: la fuerza no servirá de pretexto para resistir el exácto cumplimiento de sus contratos; y crecerán los recursos al par de la confianza. Harto tiempo hemos sido víctima triste de la mala fe de los agentes del fisco. Demasiado costosos nos fueron los sacrificios de la conducta ratera de los que nos han mandado. Los tenedores de vales, los prestamistas, los que no han recibido aun por completo el socorro debido á sus fatigas, esperan de V. M. un decreto de vida, que reanimando la esperanza, restituya á sus efectos el ejercicio de que las ha privado la perfidia, abra un campo inmenso á las especulaciones del tesoro público, y ligue felizmente los intereses del ciudadano con los del Gobierno. La obra es grande; pero su misma magnitud debe empeñar á V. M. á emprenderla. La suerte de muchas familias, que pueden mejorarse con las providencias que se acordaren para sostener el crédito, es un estímulo para quien, como V. M., solo desea el bien estar de la nacion, y ha sido llamado por ella para fixar sus destinos y elevarla al alto grado de esplendor á que la conducen sus virtudes. Dignese V. M. dedicar sus desvelos y cuidados á un negocio tan importante, bien seguro, de que si fué feliz el dia en que reunidos en nuestras Córtes, diximos al mundo entero, que eramos libres, que teniamos patria, y que la santa humanidad al ver derrocado entre nosotros el ídolo inmundo del despotismo, enxugó las lágrimas que le hacen derramar los proyectos insanos del usurpador; no será menos feliz el dia en que digamos á la Europa: hemos mantenido con nobleza la lucha de la libertad: hemos derramado nuestra sangre y caudales para conseguirla; y hemos reconocido al mismo tiempo las deudas de nuestros mayores, libertando á nuestros hijos de los funestos efectos del despotismo y de la arbitrariedad."

Dicho esto leyó la siguiente memoria, ilustrando de palabra algunos de sus puntos con observaciones oportunas, que son las que van de letra bastardilla.

MEMORIA

presentada al consejo supremo de Regencia sobre las bases del crédito público.

SERENISIMO SEÑOR.

- 1 Los secretarios de las Córtes generales y extraordinarias del reyno en papel de tres de febrero último me dicen lo siguiente:
- 2 Además de lo que por decreto de este dia han resuelto las Córtes generales extraordinarias, prescribiendo la parte de contribuciones y débitos, en cuyo pago deberán admitirse los suministros hechos por los pueblos, y lo que hayan entregado los particulares con calidad de

reíntegro para nuestros ejércitos y plazas; han dispuesto las mismas, con el objeto de que se restablezca el crédito público, que el consejo de Regencia proponga á su soberana resolución las providencias que ademas de las contenidas en el referido decreto, convenga adoptar respecto á los acreedores de otros ramos, con la debida especificacion, y segun corresponda á cada clase de débitos, á las circunstancias del erario y á lo que respectivamente influyan en el crédito nacional.

3 Mientras los vales reales apenas representan un valor mayor que el del papel en que estan impresos, y mientras los acreedores de juros, de réditos, de préstamos y de censos perecen en la miseria, sufrimos los efectos de una bancarrota espantosa, que esteriliza los recursos y rompe la union del ciudadano y el Gobierno.

¿Que bancarrota mas fatal que la que estamos padeciendo! Los vales apenas encuentran tomadores; los pagarés de tesorería se miran despreciados; los acreedores tienen con sus créditos un recuerdo fatal de su antigua riqueza, y detestan en la miseria el momento en que fiaron del Gobierno creyendo en sus palabras. ¿En semejante situacion como encontrará V. M. recursos? Solo sentando el crédito sobre las bases indestructibles de la buena fe.

4 Aunque en el expediente, que motiva esta exposicion, brillan el celo y las luces de los ministros, á quienes V. A. se sirvió consultar, limitadas sus observaciones á el arreglo parcial de las oficinas de consolidacion no ofrece las resultas benéficas que la patria esperaba en negocio de tan grave interes.

5 “Empeñados como estamos con gloria en la guerra actual (dicen aquellos) es imposible seguirla por largo tiempo sin los recursos del crédito, que quando le hay son inmensos.” ¿Y se restablecerá decidiendo la cuestión de si el gobierno de los fondos, destinados al pago del capital y réditos de los vales, ha de estar al cargo exclusivo del consejo, al de los encargados de esta comision, ó al de una junta? ¿Si se han de renovar ó no los vales de enero? ¿Y si el número de los empleados ha de ser mayor ó menor que el que en el dia existe?

Uno de los males que afligen hace años á España es el afan de los empleos: por manera, que el Gobierno consume mas tiempo en contestar á las pretensiones que suscita el interes individual, que en meditar los planes convenientes á labrar el bien general del estado. El expediente, á que me refiero, ofrece pruebas bien señaladas de esta verdad.

6 Estos son los puntos que se ventilan en los papeles reunidos: al mismo tiempo que algunas providencias, arrancadas por la fuerza de las circunstancias, aumentan la depreciacion de los efectos públicos. La que aplica á tesorería general los fondos de la consolidacion hace que, segun el fiscal del consejo, “sea ya inútil tratar de consolidar el crédito público ni de fixar reglas sobre él.

Realmente, Señor, es una quimera el querer sostener el crédito, quando se quitan los medios. Se impusieron tambien nuevas contribuciones; se le aumentó el número de sus sacrificios; consolándole con que llevaban por objeto exclusivo el libertar al pueblo del peso de la deü-

da: y al momento se le burló aplicando los rendimientos á otros fines, y dexándole gravado con la carga antigua y con las demas nuevas.

7 La que desconoce la obligacion á pagar las deudas contraidas por la junta Central, ataca directamente el crédito, porque fixa la duracion de las obligaciones á la de las personas puestas al frente del Gobierno, y la que anula los vales antiguos que lleven la marca del rey intruso, sobre ser poco política, descubre ideas pequeñas en la materia, y aleja los recursos de la confianza.

¡ Yo creí, Señor, sepultado este error con el imperio de la arbitrariedad! En el antiguo ministerio fué muy comun este lenguaje, que es el de el despotismo y el de la inexactitud de ideas, pues que reduce la duracion de los empeños del estado á la de los monarcas: pero que se repita entre nosotros desde el momento en que lanzando el grito de la independencia proclamamos nuestros derechos, es lo mas monstruoso y mas propio para desacreditarnos.

No permita V. M. que ni siquiera se piense en discutir el punto de si está la nacion obligada á satisfacer los gastos antiguos de su gobierno; porque seria dexar abierta la puerta para que nadie se fiase de las promesas de V. M., imposibilitándonos de llevar á cima la gloriosa empresa que nos tiene armados.

8 Destruye el crédito la disposicion antigua de no reconocer obligacion al pago del capital de los vales, quando el tenedor se descuida en presentarlos á la renovacion por tres años, y encierra un fondo de perfidia la que excluye los vales del pago de contribuciones y derechos.

9 Si á esto se allegan las solicitudes, hasta aquí ó desatendidas ó falladas indecisa mente sobre devolucion de vales á los que los tenían presentados en las oficinas de Madrid quando la invasion francesa, los riesgos que la prudencia encuentra en la falta de renovaciones, el atraso en el pago de los renditos y en las extinciones de los capitales, la frialdad con que se dexan de cumplir las promesas mas solemnes y los pactos mas sagrados, y sobre todo el afan con que se contraen deudas, con que se arranca al labrador sus frutos, y al artesano el precio de sus sudores, sin consolarlos con reconocer sus créditos, no deberá admirarnos la desconfianza con que se miran las operaciones de Hacienda, y la baxa que sufre nuestro papel moneda.

10 Si no mudamos de conducta, llegará dia en que el tesoro público quede reducido á los miserables rendimientos de las rentas, y sitiados por hambre, carezcamos de caudales y hasta de la compasion de los que nos observen. Si no adoptamos las ideas liberales ¿ como hacer frente á las inmensas obligaciones que nos rodean? La mano del hombre prudente esconderá sus tesoros, y dexará perecer la patria entre las convulsiones de la necesidad, ántes que fiarle el precio de sus ganancias ó de sus economías.

11 Una vez perdido el crédito, es difícil de restablecer; así como una vez cimentado puede facilitar recursos mas abundantes que las minas mas poderosas.

12. Es preciso que V. A. y el Congreso nacional traten de res-

tablecer el crédito ; para lo qual conducen mucho la justa confianza que la nacion tiene en sus ilustres representantes , y la autoridad que les dan sus poderes. Aprovechemos tan feliz coyuntura , y sin contenernos por las circunstancias , sentemos las bases de la fe pública ; y limpiando á la real Hacienda de la mala semilla que un Gobierno arbitrario dexó en ella , liguemos sus intereses con los del pueblo , haciendo aparecer la verdad y la justicia. “Las circunstancias , segun el fiscal del consejo en su exposicion , son muy apuradas ; pero sean las que quieran , nunca deben servir de pretexto para violar los principios de la justicia natural.”

La teoría del crédito tiene una íntima conexión con la moral , ó mejor diré , que los principios de esta y de aquel son unos mismos. Las operaciones de la Hacienda en esta sola parte pueden variar las costumbres de la nacion entera.

El descredito hace que los ciudadanos no se fien en el Gobierno : la desconfianza , nacida de la falta de cumplimiento de las palabras , aisla los hombres , les hace olvidar sus relaciones con la patria : y los engaños causados por los agentes del erario introducen la indiferencia sobre la suerte del estado precursora de su ruina.

Acordémonos de lo que por nosotros pasaba en los últimos años del Reynado anterior : todos se desentendian de la voz del Gobierno , y miraban como una gracia el burlar sus providencias ; oxala que en el 2 de mayo hubiera acabado esta conducta y los motivos de ella.

13 Estos exigen que lo que se debe , ó se pague de pronto , ó al menos se estipulen plazos y se adopten medios para realizarlo. La moral de los gobiernos no puede ser distinta de la de los individuos ; y solo el abuso de la fuerza que los hombres les han confiado para su defensa , puede desconocer esta verdad hasta el extremo de sofocar con la ley los clamores del que reclama sus derechos.

14 Nos hallamos en el caso de que la nacion reconozca la deuda antigua y moderna , y asegure de algun modo su pago. Nada haremos limitando á los vales nuestras ideas ; las del Gobierno deben de ser mas extensas. ¿ Por que asegurar el crédito del papel moneda y abandonar el de los préstamos : pagar los créditos de los Reynados , y desdeñar los juros : satisfacer á los asentistas , y dexar envejecerse las deudas contraidas con los pueblos ?

15 Para realizar empresa tan gloriosa es preciso que V. A. se detenga á conocer la magnitud de la deuda pública de España , examinando sus partidas y comparándolas con las fuerzas del estado. Este analisis derramará algun alivio sobre el pueblo , y al anunciarle el decreto benéfico que espera de la justicia del Congreso nacional y de la ilustracion de V. A. , se dilatará la esfera de nuestras esperanzas y recursos ; y las angustias , ya que no desaparecan , al menos mitigarán su rigor.

16 Los engaños , si socorren por el momento , una vez descubiertos ahuyentan á los hombres , y desacreditan al Gobierno. Acordémonos del préstamo de 400.000.000 decretado en el año de 1798 ; y lo ocurrido entonces bastará para hacernos cautos , y para tomar un rumbo opuesto al que entonces se siguió.

PUNTO I.

De la magnitud de la deuda pública de España.

1. Desde que los gobiernos hallaron en el crédito un recurso abundante para satisfacer sus caprichos, dieron suelta á sus planes ruinosos al pueblo, aunque lisonjeros á sus pasiones. España en los siglos del poder militar combinaba la importancia de las empresas con la fuerza física y bursatil de sus moradores, y derramaba la carga al compas de las necesidades y de la posibilidad efectiva de satisfacerlas.

2. Variada la táctica militar, ó mejor diré, substituido el imperio de la arbitrariedad al de la ley, los reyes sin contar con la nacion declararon las guerras, ajustaron las paces, y sacrificando la sangre y la subsistencia de los pueblos al engrandecimiento de sus familias, establecieron nuevos tributos, recargaron los antiguos, perpetuaron los temporales, pusieron en pública subhasta los atributos mas nobles de la soberanía, y fatigados con la extension de sus proyectos y con la falta de medios para llevarlos á cabo, vincularon en la posteridad los efectos exterminadores de sus medidas.

3. Los préstamos y las negociaciones de dinero, los juros y los censos, los vales reales, y todos los artículos de la deuda pública de España son unos documentos que representan caudales cuyo reintegro se estipuló para los siglos posteriores á los en que se han consumido. Sus nombres tan varios como los apuros y las circunstancias, ofrecen la imagen del sacrificio decretado á los nietos para satisfacer los proyectos de sus abuelos.

4. Los gobiernos, lo mismo que los hombres, tímidos al principio convierten en arte la costumbre de engañar. Yo veo á la reyna católica, la inmortal Isabel, vender sus joyas para reintegrar los fondos que á préstamo tomaba á sus vasallos y á los negociantes extrangeros: á Carlos V. constituir los juros y los censos con réditos, y á sus hijos y sucesores tomar á la fuerza los caudales de particulares, suspender los pagos, y negar el cumplimiento de los contratos mas solemnes; Felipe V. no pudiendo satisfacer las deudas contraidas por sentarse en el trono de los Ataulfos desdeña su pago: Fernando VI se declara sin obligacion de pagar los créditos de sus mayores, y Carlos III y Carlos IV, al mismo tiempo que proclaman los principios eternos de la justicia, aumentan la deuda en la cantidad de 5.933.745.274 reales 4 mrs.: siendo el resultado de todo hallarse España en el mes de julio de 1808, con la enorme suma de 7.194.266.839 reales 33 mrs. de deudas, segun aparece del estado que incluyo con el número 1 (a).

(a) La falta de una liquidacion exácta hace que sean inciertos los datos sobre la deuda pública. El estado formado en la contaduría de la consolidacion la lleva á 7.194.266.839 rs. 33 mrs.: el que se publicó en Madrid el año de 1808, hecho por el gobierno intruso concuerda enteramente con este: yo computo la deuda por de 7.863.882.285 rs. 20 mrs.: y los encargados de consolidacion difieren en sus datos de los que comprehenden estas razones.

¿Quiere V. M. una prueba mas sensible del desconcierto en que hemos vivido, que el de no saber fixamente á quanto asciende la deuda publica? El año de 1799 se pensó en formar un estado de ella, pero la política de aquella época se oponia á su realizacion.

Solo un hombre inmoral y avenido con las trampas puede vivir sin saber á quanto asciend en sus empeños; y el Gobierno ha llegado á nosotros sin conocer la extension de las deudas al mismo tiempo que las aumentaba.

5 Aunque los errores de cálculo de los arbitristas de tres siglos descargaban toda su influencia sobre nosotros, en el momento de la santa insurreccion, sin arredrarnos con el peso de las deudas, supimos romper los grillos de la esclavitud, hemos buscado fondos, y hemos contraido deudas nuevas, jurando consumir nuestras riquezas y nuestra sangre ántes que ceder á la opresion extrangera.

6 De lo dicho se infiere que la deuda pública de España consta de dos clases: una relativa á los tiempos anteriores al 18 de marzo, y ya consolidada, que llamaremos *deuda reconocida*: y otra que abraza las sumas no satisfechas al tiempo del levantamiento de la nacion, y las coasumidas y no pagadas desde este momento hasta el dia, á la qual daremos el nombre de *deuda pendiente no reconocida*.

§. I.

Naturaleza y extension de la deuda pública reconocida.

7 Asciende en el dia á 5.972.871.647 reales 33 mrs.

Consta de las partidas siguientes:

1.	Juros.	1.260.521.565:29.
2.	Créditos de reynados. 88.552.547.
3.	Vales reales.	1.889.967.152.
4.	Empréstitos { nacionales. 156.761.605,20 } { extrangs.. 291.750.000. }	.448.511.605:20.
5.	Censos { sobre tabaco.. 200.823.409. } { de particulrs.. 91.677.055. }	.292.500.464.
6.	Fianzas. 3.703.172.
7.	Vitalicios { al siete y ocho } { por ciento... 73.832.618. } { al nuev.y diez } { por ciento... 93.000.000. }	.166.832.618.
8.	Empeños { con los cinco } con las casas pú- { Gremios.... 43.272.730. } blicas de comer- { con el Ban- } cio { co. 125.633.391,18 }	.168.906.121:18.
9.	Capitales de fincas de obras pias enagenadas.	1.653.376.402.
		<hr/>
		5.972.871.647:33.
		<hr/>



§. III.

Rebaxas ó castigos que pueden hacerse en la suma anterior.

8 Las consecuencias funestas de la invasion enemiga han aliviado momentáneamente el peso de las deudas. En la desolacion de los pùeblos, en las emigraciones de los vecinos pacíficos, y en los atroces saqueos de las casas de los inocentes paisanos se han perdido muchos créditos, se han quemado muchas escrituras, y ha desaparecido un gran número de vales.

II.

9 La nulidad de las compras hechas al Gobierno intruso por los que abandonando la patria han procurado aumentar sus riquezas con los despojos de la fidelidad y del patriotismo, amortiza muchos vales, juros y documentos de préstamos; por manera que ni será exâgerado el dar por obscurecida una tercera parte de los que representan la deuda reconocida.

Declaradas nulias todas las ventas hechas por los franceses, se priva al comprador de la finca; y no siendo el estado responsable del precio, resulta una extincion de él y una disminucion consiguiente en la masa de vales, juros y demas con que se hubiere hecho.

III.

10 En la deuda pública hay muchas partidas que pertenecen á establecimientos y á sugetos, á quienes la guerra privó del derecho de reclamarlas. Con retener las segundas, y reputar las primeras como un sacrificio que reclama la necesidad de la patria, habremos cancelado las sumas siguientes.

De las temporalidades.	30.537.605: 30
De los propios y pósitos.	43.000.000
Una quarta parte de los créditos del Banco que pertenecen á los mismos fondos públicos.	31.884.457
Del préstamo de Holanda.	260.000.000
Id. del tesoro público de Francia.	31.750.000
	<hr/>
	397.172.062: 33

IV.

11 Los créditos que pertenecen á conventos é iglesias destruidas por los franceses se pueden considerar obscurecidos por haber desaparecido el sugeto á quien pertecian, y porque quando las victorias y las felicidades coronen nuestros esfuerzos, acaso sufrirá mudanzas en su constitucion.

12 Consiguiente á este principio, y á que los franceses han descargado todo su furor sobre los establecimientos piadosos, no será exâgerado calcular en $\frac{1}{4}$ la ruina y rebaxa por este respecto del crédito actual en 413.344.100.

§. III.

Estado efectivo de la deuda reconocida.

13 Reunidas en un punto las rebaxas indicadas en el párrafo anterior tendremos.

Primero. Vales amortizados según el estado de la deuda que acompaña. 309.849.400: 32.

Segundo. Por artículos obscurecidos, según se explica en el número II del párrafo anterior.

De vales. 629.984.618

De juros. 1420.140.521: 9

De empréstitos. 149.503.868

De censos. 97.500.154

De fianzas. 1.234.390

De vitalicios. 55.610.206

Tercero. Por los créditos de temporalidades, propios y pósitos. 73.537.605: 30

Quarto. Préstamos extranjeros. 291.750.000

Quinto. Por suspensos y obscurecidos de los capitales de las obras pias, según el número IV del párrafo anterior. 413.344.100

Total de rebaxas. 2.442.454.864: 3

Cotejado con el importe de la deuda constituida, queda esta reducida en la actualidad á 3.530.416.783: 30

§. IV.

Intereses anuales que adeuda la deuda reconocida de la nacion.

14 Mientras los ministros del tesoro público gozaron tranquilamente del fruto de sus negociaciones, y poniendo en contribucion los talentos de los mas célebres calculistas de su edad, salieron de los apuros que los rodeaban, nosotros sufrimos entre lágrimas y privaciones los efectos de sus medidas; y al paso que ellos rieron con el fruto anticipado de nuestros sudores, pagamos sus gastos, y sufrimos las angustias de sus tiempos y de los presentes.

15 Tal es la idea que ofrecen los préstamos y las negociaciones de dinero, por cuya razon dixo oportunamente un célebre escritor: "que todo Gobierno que se fia en los impuestos establecidos el año uno para fixar sus gastos el año diez, sin tener en cuenta la progresion de las riquezas del estado por la mayor ó menor circulacion, se expone á hallarse con un deficit, que solo podrá cubrirse rectificando en un todo su plan, y tomando medidas extraordinarias. Si despues no aumenta los impuestos en razon de sus gastos, irá acrecentando su deficit, y llegará su administracion á descomponerse con los mismos arbitrios que adoptó para sostenerla."

En los tiempos gloriosos de la conquista nada mas frecuente que las Córtes celebradas para fallar sobre la justicia de las expediciones que se meditaban; y sobre los medios de sostenerlas. Los reyes presentaban los libros de la cuenta del estado y los presupuestos de los gastos: los diputados los examinaban, hacian en ellos reformas oportunas, determinaban las contribuciones extraordinarias con que debia cubrirse el déficit y entregaban su importe en arcas.

Que diferente conducta la de los siglos que nuestra vanidad llama bárbaros, de la que hemos visto guardar en nuestros dias.

Se han impuesto tributos, se han aumentado gastos, y se han exigido contribuciones sin que al pueblo se le consolase con decirle el objeto á que se dirigian.

Pero gracias al cielo que vemos reunidas las Córtes, y con ello restablecido el sistema justo. Dia vendrá en que yo presente á V. M. la extension de las obligaciones del tesoro divididas por clases; y el valor de las rentas, para que V. M. pronuncie un decreto que fixe á cada clase su quóta, y á cada quóta su fondo, acabando por este medio hasta con las sombras del despotismo.

16 Así nos sucede desgraciadamente. Si las expediciones gloriosas de los siglos de las conquistas ocasionaban desembolsos, la nacion reunida en Córtes formaba los presupuestos con presencia de las fuerzas y de la duracion de las campañas, establecia arbitrios directos, los recaudaba, y no dexaba á sus hijos la herencia desgraciada de las deudas de la corona.

17 Pero no bien las empresas excedieron á la posibilidad del erario, ó, lo que es mas cierto, no bien los reyes, destruida la representacion nacional, reunieron en sí los poderes, quando dispusieron de los fondos de su edad y de las futuras, sofocaron las reclamaciones de los coéctaneos, y aparentando alivios á los presentes, condenaron á la miseria á la posteridad.

18 Quatrocientos años hace que se establecieron los juros, y despues de mil rebaxas injustas, aun gravita sobre nosotros el peso de un capital de 1.260.521.565 reales y 29. mrs., y el importe de 17.152.733 reales que se han de pagar cada año á los hijos y herederos de los primeros acreedores,

19 Francia, Holanda y el comercio de España abrieron sus cofres á nuestros reyes, contando con que nosotros y nuestros hijos habiamos de responder al pago de los 064.000 reales de réditos; y nuestra última corte prodigó caudales, se empeñó en guerras ruinosas é indiferentes á la suerte de los ciudadanos que vivian baxo su imperio, y les impuso la carga de 75.341.000 reales anuales por vales: de 13.777.674 reales por vitalicios; de 8.775.012 reales por censos sobre el tabaco y de particulares; y de 50.131.056 por réditos de fincas enagenadas á las obras pias.

20 Los intereses anuales que la nacion tiene que satisfacer cada año por la deuda reconocida al tiempo de la santa insurreccion llegan á 219.691.473 reales.

21 Si rebaxamos las quotas correspondientes á las partidas cas-

tigadas en el párrafo II de esta memoria, resultará un líquido anual por este respecto de 139.134.721 reales :

á saber :	Por juros.	12.864.550
	Por vales reales.	47.209.518
	Por censos sobre el tabaco.	1.506.175
	Por vitalicios.	9.733.251
	Por el Banco.	14.362.492
	Por obras pias.	37.598.292
	Al comercio de España.	1.920.000
	A los Gremios.	2.163.637
	Préstamo de 160 millones.	8.915.400
	Censos.	2.750.311
	Fianzas.	111.095
		<hr/>
		139.134.721
		<hr/>

§. V.

De la deuda pendiente no reconocida.

22 A ella pertenecen

I.

Los atra- sos.	{	Los atrasos de Tesorería por sueldos &c....	1.019.927.739
		De la deuda de Consolidacion hasta 1808.	290.000.000
		De réditos de toda la deuda desde 1808 hasta 1811.	314.394.994
		Total.....	<hr/> 1.624.322.733 <hr/>

II.

23 El importe de lo que se deba á todas las clases del estado por atrasos de sus pagos desde el 18 de marzo de 1808 hasta el dia.

III.

24 El de los préstamos y negociaciones hechas por las provincias quando desempeñaron la soberanía, con el fin noble de arrojar al enemigo.

Son muy quantiosos los suministros hechos por los pueblos para sostener nuestros exércitos, y de gran magnitud los préstamos y negociaciones á que acudieron las provincias para mantener los campeones de la libertad. Todos estos desembolsos componen la partida mas digna de atencion de las de la deuda no reconocida.

IV.

25 El de los préstamos y negociaciones realizadas por la junta Central y el consejo de Regencia.

V.

26 El de lo que se deba á los pueblos por suministros de pan, carne, vino y demas, hechos á los exércitos españoles, ó de los fondos tomados por ellos con qualesquiera título para la defensa de la patria.



27 Aunque nos es desconocida la magnitud de esta clase, porque las circunstancias en que se miran las provincias impiden que tengamos ideas exáctas de ella, sin embargo no se oculta, que aun rebaxada la parte primera en una tercera parte por las razones indicadas en el §. 17 de esta memoria, deberá ser de mucha entidad y de la mayor importancia el consolidarla, porque con ello consolaremos á muchos infelices acreedores que lloran hoy su ruina.

28 V. A. es testigo diario de las pretensiones de los asentistas, de las viudas y de los funcionarios públicos para que se les paguen los alcances que tienen contra el tesoro; y V. A. conoce con quanta justicia se quejan el ejército y la marina por el negro desden con que el Gobierno antiguo los miraba.

29 Una resolucion negativa se pone fácilmente; y aunque aleja de pronto á los acreedores, cierra las puertas de la confianza, y hace mirar á los que mandan, no como á padres de los pueblos, sino como á unos tiranos, á quienes no interesa la suerte de sus semejantes.

No cabe en la rectitud de V. M. esta objecion: pero muchos la oponen quando se trata del pago de la deuda, y por ello se indica en este lugar.

30 Diráse tal vez que nosotros no debemos satisfacer las dilapidaciones de un gobierno corrompido; pero la justicia y la razon contestan que "seria crueldad el condenar y aniquilar á los hombres, solo porque los ministros de la autoridad legitima, á quienes reconocieron, los hubiesen engañado." Si el sufrimiento y la noble sumision ha de servir de castigo al ciudadano, entonces autorizariamos la anarquía, compañera de la insubordinacion.

31 Con buena fe lograremos captar el amor de los pueblos, animar el espíritu público desfallecido, y sentar el crédito sobre cimientos sólidos. La grandeza de la empresa solo puede arredrar á los tímidos, y jamas se reservó á los cobardes la gloria de redimir la patria.

PUNTO II.

De los medios hasta aquí adoptados para asegurar el crédito público.

1 La historia de la hacienda pública de España nos presenta en esta parte datos vergonzosos de injusticia y de perfidia. Los juros y los censos reconocidos por la nacion, y para cuyo pago se hipotecaron rentas determinadas; sufrieron rebaxas arbitarias en el capital y en los réditos, y los acreedores han visto consumirse en otros objetos los fondos destinados para el pago de sus acciones.

Nada mas chocante que la historia de las rebaxas realizadas en el capital de los juros, cuya integridad se apoya en la fe de un contrato y en la sancion repetida de las Cortes. A pesar de unos fundamentos tan sólidos, la arbitrariedad privó á los dueños de una parte muy considerable de sus capitales, borró muchas de la lista de los créditos, y sentó con unas operaciones tan inmorales las bases del des- crédito.

2. La memoria de Veredes será la del descrédito. Acosado por los acreedores rompe las escrituras en que apoyaban sus derechos, y declara al rey libre de todo empeño para con sus vasallos.

La deuda de cien millones obligó á este ministro á declarar al rey sin los deberes que todo ciudadano honrado debe de cumplir.

3. Estas providencias sangrientas despues de las que habia tomado el genio devastador de los ministros de la casa Alemana, apropiándose los fondos de los particulares que llegaban de América, anulando las consignaciones señaladas para satisfacer los créditos, y empleando en usos ajenos de su instituto los rendimientos aplicados á la deuda, y las leyes promulgadas en nuestros dias para igualar el valor del papel al de los metales preciosos, son la causa del abatimiento en que se encuentra la real hacienda.

4. Las injusticias en materia tan importante afectan poderosamente á todos; y como los males causados por ellos llegan á muchos, cunde la desconfianza, y el resultado es el mirarse las promesas del Gobierno como un lazo, para coger incantos ó inocentes.

5. Y á la verdad, Señor, ¿que confianza queremos que tengan los ciudadanos, quando les falta la seguridad de no ser engañados? Si echamos por un momento la vista sobre lo pasado, solo se nos ofrecerá la triste imagen de las contradicciones y de las perfidias, y lo que es mas monstruoso, hasta de la franqueza y de la liberalidad de los principios se valió el Gobierno para atraer los fondos y para burlar las esperanzas del reintegro.

6. ¿Hubo deuda mas sagrada, ni de naturaleza mas firme que la de los juros, ni créditos mas legítimos que los de Felipe V? Pues aquellos fueron desatendidos desde el principio, estos anulados torpemente, distraidas á otros objetos las rentas hipotecadas, escarnejidos los acreedores, y condenadas á la mendicidad las familias que libraban su subsistencia sobre el pago.

7. Cada reynado, y aun mejor cada ministro, atento á satisfacer los caprichos de su señor, dictó reglas, ofreció reintegros, comprometió la santidad de las palabras reales que en la opinion pública se miraban como invulnerables; y contrayendo deudas y añadiendo empeños á empeños y trampas á trampas, se convirtieron en mercancía la verdad y la franqueza.

8. Nunca se han sancionado con mayor solemnidad las verdaderas nociones del crédito público que en nuestros dias. Nosotros hemos condenado las máximas de la memoria del Rey: hemos separado los fondos consagrados á la deuda de los de la Tesorería, y hemos confiado el manejo de todos á manos diferentes de las que se emplean en los de la real Hacienda; pero al mismo tiempo se obligó al ciudadano á que recibiese los vales por todo el valor que representan, se le quitó la consideracion de moneda para el pago de contribuciones, y en un corto número de años se derramó sobre el estado la masa de 1.889.967.152 rs. en papel al mismo tiempo que se abrieron préstamos con ofertas de reintegros, que no se han cumplido y que se acudió á negociaciones en el pais extranjero, para pagar con los ren-



dimientos de las últimas los plazos vencidos de las primeras.

9 Ocupado el Gobierno en acreditar los vales dexando los demás artículos de la deuda á la merced del acaso, y á la buena ó mala suerte del erario; estableció arbitrios con que satisfacer los réditos y redimir los capitales del papel, el qual ya no existiria si á unos fondos tan sagrados no se hubieran dado aplicaciones ajenas de su instituto. Pero la sed insaciable de oro que padecía la corte encontró en estos caudales un recurso expedito para satisfacer sus deseos, y para llevar á cima sus proyectos funestos á la nacion. La primera vez que la tesorería real libró sobre las caxas de consolidacion á título de reintegro, se dió el ataque mas funesto al crédito, y se abrió la puerta al exceso que llegó al extremo de suspenderse las extinciones y el pago de los réditos, y de aumentarse la deuda con el importe de los intereses pertenecientes á los capitales de las fincas que se vendian.

10 El Gobierno desconoció las obligaciones que todo hombre debe cumplir; y fiado en la fuerza y autoridad que le dan las leyes para defender los derechos del ciudadano, prescindió de los empeños; y empleando los rendimientos de las hipotecas señaladas para el pago de la deuda en objetos distintos de aquellos á que estaban afectos, desatendió las quejas de los acreedores, y buscó en la confianza nuevos recursos para sostener empeños nuevos, creando nuevos arbitrios para sostener el crédito del papel, desengañado de que no podia obtenerlo sin medios suficientes para amortizar los capitales y satisfacer los intereses; y que era imposible lograrlo con leyes coactivas y con caxas de descuentos fundadas con fondos en papel veinte veces superiores al metálico que se las indicaba.

11 Los arbitrios ó fondos señalados fueron los siguientes.

- El diez por ciento sobre propios.
- El sobrante anual de estos.
- El subsidio de galeras.
- El indulto quadragesimal de Indias.
- El de la plata que se extrae.
- El importe de los legados y herencias en las sucesiones transversales.
- El del 15 por 100 de la amortizacion civil y eclesiástica.
- El de los bienes de los ex-jesuitas.
- El de las ventas de fincas de obras pias, patronatos, hermandades y colegios.
- El de la contribucion extraordinaria de frutos civiles.
- El de las fincas de la corona.
- El de del valimiento de oficios.
- El de mulas y coches.
- El de una rifa de 500 millones.
- El de todos los créditos activos de las caxas de amortizacion.
- El del papel sellado con la calidad de interinamente.
- Los sobrantes de pósitos.

- La habilitacion de baldíos previa aprobacion del consejo.
 Los efectos de la Cámara de Castilla é Indias.
 La media anata de mercedes.
 El aumento de la limosna de la santa bula.
 Los diezmos de exêntos.
 La mitad del diezmo de las tierras novales.
 Las vacantes de las mitras de España en Europa.
 Una anualidad de las mitras de Indias.
 Id. de los beneficios eclesiásticos de España.
 Id. de Indias.
 Id. de las pensiones sobre mitras.
 Id. de las encomiendas de las quatro órdenes, y de las pensiones de la orden de Cárlos.
 Media anata de los donatarios de la corona en las sucesiones.
 Id. de los bienes donados por los reyes á las iglesias y monasterios.
 Id. de las encomiendas de Indias.

12 Un aumento considerable en los derechos sobre los frutos del reyno en su consumo interior, y extraccion á dominios extraños, sobre los frutos y efectos extranjeros en su internacion en la peninsula, y sobre los de América en su importacion y saca.

13 Esta lista sola nos demuestra quan funestos son al estado los arbitrios que nacen de los préstamos y de las negociaciones, pues que se necesitan establecer tantas y tan varias contribuciones para reintegrar los fondos consumidos, y para pagar los réditos, ó sea el precio de las anticipaciones.

14 Apesar de unos recursos tan pingües al parecer, los efectos no correspondieron á las esperanzas; porque muchos no rindieron lo que se creía, y los relativos á América fueron tardíos en sus productos; porque los rendimientos no pudieron cubrir las obligaciones, y porque introducido el desórden, y empleados los fondos en objetos agenos del establecimiento, se abandonaron sus primitivos destinos.

15 Los réditos anuales de los vales ascienden á 75 341.000 rs.: los arbitrios á ellos aplicados, segun consta en el expediente, no pueden producir en años felices mas que 60.000.000; hay un déficit de 15.341.000, que unido á 50.000.000, importe de los réditos de las fincas de obras pias, compone un alcance efectivo de 65 341 000 rs.

Es preciso confesar que la Consolidacion en su creacion correspondió á las magníficas esperanzas que hacia concebir la pragmática de su establecimiento. Los holandeses, tan versados en el comercio, tímidos en un principio, invirtieron despues sus fondos en vales, fiados en el crédito que supo adquirir á los primeros meses.

Pero este mismo crédito y los fondos que manejaba, atraxo la atencion del Gobierno, y la ruina de la Consolidacion; porque en los apuros tomó sus fondos, y como aquellos crecian en una progresion asombrosa, acabaron al fin con ella.

16 El capital de los vales remitidos desde el año de 1780 hasta el de 1799, con inclusion de los del canal de Aragon y Tauste, as-

cendió segun informan los encargados á.	2.314.672.188	8
Rebaxados los amortizados.	402.277.411	26
	<hr/>	
Quedaron en circulacion.	1.912.394.776	16

Tampoco se sabe fixamente á quanto asciende el importe total de los vales emitidos, el de los vales amortizados y el de los réditos que se pagan. Esta diferencia nacerá acaso de la falta de los papeles y documentos que han quedado en Madrid, en cuyas oficinas forzosamente constaria con exáctitud, pues que por ellas se hacian los pagos y se renovaban los vales.

17 Segun el estado formado en la contaduria de consolidacion, el capital de los vales en julio de 1808 ascendia á.

	1.889.967.152	
Amortizados.	309.849.400:32	
	<hr/>	
Quedan en circulacion.	1.580.117.751:	2

18 Las fincas de obras pias, enagenadas con el preciso fin de extinguir el papel moneda, produxeron 2.700.000.000, segun los mismos.

19 Quiere decir, que si á este fondo se hubiera dado su natural aplicacion, no quedaria vale alguno en circulacion.

20 Pero no sucedió así; porque empleados los fondos de la caja de Consolidacion en satisfacer otras obligaciones, se empeñó el erario en negocios mercantiles, se despojó á los capitalistas de los fondos, siguió la bancarrota, y las deudas y los empeños fueron el resultado que ofrecia la caja en 19 de marzo de 1808.

§. I.

Estado actual de la caja de Consolidacion para atender á las obligaciones que le estan señaladas.

21 Capital de los vales segun el estado remitido por los encargados de Consolidacion.	1	262.281.788:	8
Item de las obras pias vendidas, y de censos redimidos.		2.700 000.000:	
Réditos no pagados.		202.477.186:	2
Atrasos de la Consolidacion anteriores á las ocurrencias actuales.		290.000.000	3
Atrasos de pagos de réditos de las obras pias. .		200.524.224	
		<hr/>	
Total.		4.655.283.198	82 3

Fondos que responden.

Los arbitrios de la caja por las circunstancias de la guerra, y

por el abandono en que se encuentran los vales se gradúan en.		10.000.000
Existencia actual. {	En dinero efectivo.	1.347.653: 10
	En vales.	23.903.000
		<hr/>
		35.250.653: 10

22 Cantidad muy desproporcionada para hacer frente á las obligaciones, aunque se reduzcan á las sumas que he indicado en el §. II punto 1.^o de esta memoria: tanto mas quanto la suspension de las ventas de fincas eclesiásticas, impide la adquisicion de capitales para hacer las extinciones.

§. II.

De las cajas de descuento.

23 Quando el capital de los vales no excedia de 200.823.409 rs. se amortizaron muchos, se pagaron los réditos, y el Banco nacional con 300. 000.000. rs., y con el crédito inmenso que le daban sus fondos, y los recursos mercantiles de sus operaciones, los reducía á la par, y no solo mantenian todo el valor que representaban, sino que llegaron á ganar un dos por ciento de ventaja.

24 Pero aumentados progresivamente hasta en cantidad de 2.314.672.188 rs. 18 mrs., y disminuidos los capitales del Banco por las deudas de la real hacienda, quedaron los vales sin reduccion, y caminaban á su ruina, quando se estableció primero la caja de Amortizacion, luego las de Descuentos, y últimamente la de Consolidacion.

25. Mas la primera y la última, aunque realizaron algunas extinciones, se vieron imposibilitadas de reducir los vales al metálico, porque estos excedian en diez tantos á los fondos que se las aplicaron; y teniendo que acudir á préstamos y á negociaciones para hacerse con fondos, concluyeron con no pagar los réditos, con no satisfacer los capitales, y con acrecer su descrédito.

Un exemplo tenemos en las cédulas del Banco; las quales llegaron á tener una estimacion superior al metálico, mientras que el mismo banco mantuvo su reduccion con la quinta ó menor representacion en caja: pero el momento en que el estado de sus fondos infundió alguna desconfianza á los tenedores, tuvo que sacrificarlos para mantener su valor.

Las cajas de reduccion se mantienen con la mágia del crédito; pero un leve soplo de desconfianza la desbarata, siendo por lo mismo precisa mucha prevision y mucho cálculo en los que las gobiernan para no destruir las operaciones.

26 Las cajas de descuento solo podían responder á las obligaciones que indica su nombre, quando puedan contar en areas con la quinta parte al menos del capital reducible. ¿ Como conseguirlo? ¿ De donde sacar 382.758.955 reales para sostener el cambio rápido del papel, y evitar que se descubra la imposibilidad de cumplir lo ofrecido,



y que la desconfianza arruine el edificio que debía sostener la operación?

27 Este ha sido el grave defecto de las cajas de descuento establecidas en el año de 1799: defecto que conoció el ministerio y no pudo evitar, porque otras causas se lo estorbaron. Con unos fondos en papel diez veces mayores que el metálico que se las indicaba, se quería mantener el valor de los vales. Al mismo tiempo que el crédito de aquel papel que les servía de garantía, y con unos capitales infinitamente menores que el de los vales se intentaba sostener su reducción: por manera que el papel moneda del todo despreciado y envilecido, libraba su valor sobre otro papel desconocido, que se había de mantener con un metálico de difícil ó tardio ingreso.

La operación de los vales dinero, que executada con juicio y con buena fe es benéfica al estado, porque convierte los vales en letras á la vista, sumió en la desgracia á muchos hombres de bien, que fiados en las promesas del Gobierno entregaron en la caja sus fondos con la esperanza del reintegro que aun no han conseguido.

28 Así se vió, que léjos de corresponder el establecimiento á las magníficas promesas del Gobierno, vino á tierra, trayendo en pos de sí los últimos restos del crédito que nos quedaban, y se incorporó en el de la Consolidación, que sin mejor éxito acabó arruinando á quantos se habían fiado de sus operaciones.

PUNTO III.

Providencias que podrán tomarse para sostener de algun modo el crédito público.

1 Es, Señor, vergonzoso que hayamos de sujetar á discusión una materia que no la admite, siempre que los gobiernos sigan las reglas de la moral que estan en el corazon de todo hombre no corrompido. El que necesitado pide dinero á préstamo, con guardar fielmente las condiciones del contrato tiene lo suficiente para encontrar quien le socorra en los apuros sucesivos; así como por el contrario se verá estrechado por la miseria y el desprecio, si al plazo no cumple lo ofrecido ó si por realizarlo contrae deudas nuevas. A esto se reduce la teoría del crédito entre los hombres, y la de los gobiernos no reconoce otros elementos.

2 El antiguo economista español Luis Valle, explicando con mucha delicadeza y acierto el mecanismo del crédito público, le califica de *dinero fingido*: quando un banco público no encuentra la confianza de la nación (dice Pedro Verri en su tratado *dell' Annona*) si en vez de restablecerla con una conducta franca y sencilla, protectora de la fe pública, se la intenta reanimar con leyes que obliguen á recibir el papel en los contratos, se logrará alejarla mas eficazmente. El abate Galiani en su libro *della monetta* hablando del crédito dice: "que las representaciones de la moneda son siempre manifestación de la deuda. Su seguridad nace de la dificultad de su imita-

cion, y su aceptación de la fe del deudor. Así se compone su valor de la certeza de la deuda, de la puntualidad del deudor y de la veracidad del signo que se entrega. Quando son seguros estos tres requisitos, la representación iguala en valor á lo que representa, y se convierte en moneda igual á la verdadera.”

3 N-ker, el ministro de Hacienda que mereció el dulce nombre de *amor de la patria*, despues de asegurar que la fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones afirmaba el crédito, dice, que le restableció sobre bases ciertas é indestructibles, publicando un estado de la hacienda que renovaba cada cinco años.

§ I.

4 Sentemos un principio que dimana de lo que la razon dicta, de lo que la historia enseña y de lo que los economistas aconsejan, y de él deduciremos las providencias que convendrá tomar para restablecer el crédito. Este grande principio se reduce á conocer, que sin confianza no hay crédito, que no hay confianza sin una seguridad en el acreedor de que se le cumplirán sus promesas; y que esta seguridad no existe, sino saldando la cuenta con caudales ó haciendo un ajuste general con los acreedores, señalándoles plazos para el pago ó proporcionándoles arbitrios con que le vean cumplido, y adoptando una conducta franca y agena de las ideas de coaccion, propias de genios limitados ó de almas duras, para quienes el pueblo es un ser despreciable condenado á sufrir vexaciones é insultos sin esperanza de remedio y sin el consuelo de quejarse.

5 El pueblo español, tan generoso en la prosperidad, como noble en el sufrimiento y en los reveses, no debe temer ya los efectos desastrosos de la loca arbitrariedad. El pan que la mano fiscal arranque, no servirá como hasta aquí, para sostener ideas equivocadas de engrandecimiento, ni pretensiones contrarias á sus intereses; el pueblo conocerá la extension de sus sacrificios, tendrá una razon puntual de los gastos, y fiado en la probidad del Gobierno acudirá gustoso con sus riquezas á la voz de la patria.

Primera.

6 Dese al público cada mes una razon puntual y exácta de los caudales que entran y salen en el tesoro; hágase entender á la nacion la magnitud de sus obligaciones y recursos, y el fundamento de los nuevos recargos que se la exígian; y esta liberalidad de principios, destruyendo el funesto misterio con que se han cubierto las operaciones de la hacienda, animará la confianza, y asegurará el crédito que sin ella desaparece.

La base del crédito es la confianza del pueblo sobre la recta inversion de los fondos que se le sacan. ¿Como tendrá esta confianza si no conoce la magnitud de los gastos de cada clase? Quando se le facilite este conocimiento podrá V. M. decir á la nacion: “este es el libro de las obligaciones absolutamente precisas que tienes que cumplir; realizarlo es un deber, así como lo es en el Gobierno el celar sobre su legítima in-

version, castigar al contraventor y proporcionar quantas economías sean compatibles con la seguridad y decoro del estado.

Segunda.

7 Proscribáse para siempre la idea desoladora de limitar el reconocimiento de las deudas á las contraídas desde una época determinada: y abrazando en nuestros planes á las generaciones presentes, á las pasadas y á las que nos sucedan, declárese la nacion obligada á pagar indistintamente las antiguas y las modernas sin exclusion de fechas, de causas ni de motivos; por manera que una vez liquidado el crédito contra el erario por qualesquiera respeto, se haya de reputar partida legítima de la deuda de la corona y habilitada al pago.

8 Toda prerogativa en el asunto indica mala fe, y el Gobierno, Señor, debe de llevar la probidad por norma de su conducta; porque ¿quien se fiará en las promesas de un Gobierno que desconoce á los acreedores porque no son de su tiempo? ¿ni quien se excitará á anticiparle fondos, siempre que atento á satisfacer las urgencias del dia niegue ó desconozca las del mes anterior?

9 La máxima fatal *de no es de mi tiempo* que por desgracia estuvo en gran valia tratándose del pago de la deuda, y el desorden de ideas que aplicó al erario las teorías de la menor edad de los reyes, de las vinculaciones de los imperios, y de las lesiones enormes en los contratos celebrados por el estado, han sido mas funestos que las guerras y que las pestes: porque estos azotes, aunque destruyan, no agotan el manantial progresivo de las riquezas y de la poblacion, al paso que las providencias fundadas sobre máximas tan detestables aniquilan á los ciudadanos, y levantan una barrera impenetrable entre ellos y el Gobierno.

Tercera.

10 El dia en que las Cortes y S. A. declaren que los contratos que se celebren entre los ciudadanos y el Gobierno han de tener la misma fuerza que los ajustados entre los particulares; el dia en que se quite la accion privilegiada que el error y la fuerza han atribuido á la hacienda pública en materias convencionales, que no tienen mas firmeza, que la que les da el mutuo consentimiento de los contrayentes, renacerá el crédito á la par de la confianza: y derogada la facultad de hacer rebaxas, que no sean espontaneas por parte del acreedor, le daremos seguridad, sin la qual no hay crédito.

11 La triste memoria de las que han sufrido los juros y los censos, y la frialdad con que se fixó el seis por ciento, la pérdida de los vales, quando su vileza pendia de las operaciones de la real hacienda, de la cantidad de papel emitida, y de la falta de cumplimiento de las palabras, hacen que los acreedores miren con zozobra los títulos de sus deudas, y vean sus capitales expuestos á perecer á impulsos de la inmoralidad de los agentes del erario.

12 Una vez separadas las dotaciones ó facultades de los poderes es ya fácil el tranquilizar á los acreedores sobre la suerte de sus fondos. Reunida hasta aquí en una mano la legislacion y la execucion, la mala fe abusaba de tan terribles funciones, y con una ley

dictada por el calor ó por la pasion se imponia silencio á los que reclamaban sus pagos, y se arruinaba el crédito.

Quarta.

13 Excite V. A. al Congreso soberano para que anule la ley que da por perdidos los intereses y los capitales de los vales quando por descuido no se presentan á tiempo en la renovacion. Este ardid mezquino es tan contrario al crédito, quanto le favorece la conducta contraria. El interesado que no acude á cobrar sus intereses ha beneficiado al erario con su tardanza, porque dexó en sus manos el uso de los caudales todo el tiempo que medió desde el vencimiento hasta el pago. ¿ Por ventura la deuda dexará de ser legítima porque sea vieja? ¿ ó se le quieren acomodar las teorías que las tortuosidades del foro inventaron para obscurecer la verdad? Repito, Señor, que la franqueza y la legalidad, que deben distinguir al Gobierno, le obligan á reconocer sus obligaciones en qualquiera época que se presenten siendo legítimas.

Quinta.

14 Esto nos conduce á tratar del rédito de los vales. ¿ Continuará la nacion satisfaciéndole? ¿ Dexaremos correr este error de cálculo? A él debemos el que muchos capitalistas hubiesen empleado sus fondos en un papel que les daba un rédito seguro y quantioso, en vez de dedicarlos al fomento de la agricultura y de las artes. Quando se crearon los vales y los préstamos, solo se trató de buscar alicientes para que los dueños de caudales los entregasen, prescindiéndose acaso del reintegro, ó mirando en la lejanía de los plazos el medio de salir de sus apuros.

15 Seria tal vez conveniente al estado, el que quando se diese por S. M. el decreto que reconozca la deuda de la nacion, se declarase obligada á satisfacer los vencidos; pero libre de ellos para lo sucesivo; fundando la resolucion en la conveniencia pública, y en las sólidas razones que se encuentran en la *Memoria sobre los medios de hallar dinero escrita por el Sr. D. Ramon Lázaro de Dou*. Pero este es punto que requiere una seria meditacion y el fallo decisivo del Congreso.

Sexta.

16 Ya que alcanzamos la época de un Gobierno liberal, la justicia reclama la nulidad de toda ley que obligue á recibir el papel moneda por un valor mayor ó menor que el que le diere el comercio. La autoridad y la fuerza no pueden suplir la confianza que nace de la seguridad de la hipoteca señalada, de la puntualidad en el pago de los rélitos, y de la extincion de los capitales. El año de 1799 hará época en la historia de nuestra hacienda por los destrozos que en él sufrieron la moral y las fortunas. La cé lula que fixó al seis por ciento la pérdida del papel, paralizó el comercio, favoreció el fraude, acostumbrió á los hombres á negar sus palabras, y abismó la real Hacienda en males espantosos.

17 Desapareció la buena fe, patrimonio exclusivo de los españoles; el virtuoso fué sacrificado impunemente á las maquinaciones del cor-



rómptido: la Europa entera se resintió del trastorno político que aquella ley desventurada causó en el comercio, se sucedieron las quiebras; y mientras el abaro y los bribones se gozaron con las ganancias, el hombre fiel á sus palabras se vió condenado al abatimiento y á la desesperacion.

18 Estos tristes sucesos, que miraron sin comoverse los autores de aquella providencia, nos demuestra la exâctitud de la máxîma del autor del elogio de Colbert, quando dice: „que la administracion de la hacienda pública tiene la mayor influencia sobre las virtudes sociales y sobre las costumbres.”

Septima.

19 Está fuera de los límites de la justicia la órden que prohíbe admitir vales en pago de contribuciones. El Gobierno espontáneamente y sin previa consulta de la nacion creó el papel; y barrenando las disposiciones de las leyes fundamentales la impuso esta carga sin exígir su consentimiento, y sin atender á los intereses del estado, ni á las lecciones de lo ocurrido en España, dió al papel la representacion de moneda, obligó á todos los ciudadanos á recibirle, y el mismo Gobierno se negó á admitir los vales como dinero en los contratos que se celebrasen con él. Esto es lo mismo que no reconocerse sujeto á cumplir los pactos mutuo-obligatorios, porque las armas le hacen invulnerable. La nacion, Señor, espera que V. A. solicite de las Córtes su abolicion, mandando admitir los vales en pago de contribuciones, ya que no en todo, al menos en la una tercera parte de los adeudos.

Octava.

20 El justo aborrecimiento á quanto dimana del Gobierno frances tuvo parte en haberse declarado nulos los vales que llevasen el sello del intruso rey de España; mas la buena fe aconseja, que no se anulen siempre que pertenezcan á los antiguos, y la política enseña que es mas útil atraer á los dueños siendo españoles, que alejar sus ánimos, y hacer que nos miren como á enemigos.

21 La nacion española al tiempo de su movimiento era deudora de 1.889.967.152 reales en vales, donde quiera que se encuentren, sea este su nombre ú otro, hayan ó no recibido nuevas señales externas, siempre que sean en igual cantidad que la que existia el dia 19 de marzo de 1808 no deben perder en legitimidad. Pero como las ocurrencias de la guerra y las maquinaciones del gobierno frances pueden haber falsificado aquellos documentos, ó establecido otros con igual forma, como medio de sostener sus obligaciones, y muchos pueden haber sido confiscados á los leales; de aquí la precision de reconocer con detencion los que existian en la época de nuestro generoso levantamiento, acreditando los dueños de los que lleven la marca del intruso José ser de los emitidos por Carlos III y Carlos IV, y pertenecerles por medios legítimos y no por intervencion de los agentes de la opresion francesa.

22 Por este medio conciliaremos los respetos de la propiedad con los principios de la buena fe: no favoreceremos las operaciones

desastrosas del enemigo, y daremos al mundo un exemplo de moderacion y de justicia.

§. II.

23 Hasta aquí los medios generales de consolidar el crédito público: tratemos de los que se dirigen á extinguir la deuda, y á reintegrar los capitales. Materia interesante, pero de éxito aventurado despues de lo que han escrito los mejores economistas, y de los medios que en todos los siglos han propuesto los hombres mas versados en la economía. Por cuya razon Vera, en la vida del Conde Duque, calificó los arbitrios de *ocupacion del tiempo, y engaño sabroso de voluntades*.

24 El mal es grave y el remedio muy difícil. La masa de las deudas excede en un sexto al de la riqueza territorial é industrial que señala el censo á la península: la estrechez del territorio libre unido á la cortedad de las rentas señaladas para atender al pago de las deudas, á los desembolsos que nos ocasiona la guerra actual, y á los recursos extraordinarios de que debemos valernos para mantenerla, esterilizan los arbitrios, y hacen mirar como quimérico el deseo de sostener el crédito público. ¿ Como lograrlo quando el Gobierno agoviado con los gastos trata de suplir un *deficit* anual seis veces mayor que las rentas ordinarias de la corona? ¿ En donde hallar medios para pagar la deuda, quando se aumenta diariamente?

25 Estos y otros inconvenientes se ofrecen quando tratamos de recobrar la buena fe y de restablecer la confianza; pero el gran Sully, en circunstancias parecidas á las nuestras, decia: *que quanto pudo hacer mientras duraron se reduxo á dulcificar el mal; que léjos de conseguirlo, las necesidades públicas que se sucedian rápidamente lo hicieron mirar como una felicidad el poder conducir la hacienda sin aumentar la confusion* (a). ¿ Por qué no hemos de imitar una conducta tan prudente y tan análoga á nuestra situacion? ¿ Dexaremos enlazar los perjuicios, y crecer el desorden, sin aplicar el hombro para que hasta los empeños, y si se quiere hasta las necesidades, caminen con regularidad?

26 Estamos, Señor, adeudados en graves sumas; son infinitos los créditos que hay contra el erario, y nos vemos precisados á contraer nuevos empeños; pero sepamos á quanto ascienden, pongamos en claro nuestro estado en esta parte, echemos mano de los medios que parezcan mas propios para salir de atrasos, y si no llegamos á saldar la cuenta, los deseos y la eficacia del Gobierno robustecerán la confianza, y le constituirán en la clase de un deudor honrado que en la probidad tiene la hipoteca mas segura, y afianza con ella las esperanzas de los acreedores. El axioma funesto, aunque demasiado frecuente entre nosotros, de *ir saliendo, y de salir del paso*, solo puede avenirse con los seres infames, en cuyo corazon no quede el mas débil vestigio de moralidad.

(a) *Memorias libro 10, tom. 2.º*

I.

27 Firmes, Señor, en estas ideas, que son las de la verdadera política, debe V. A. proponer á las Córtes, que se sirvan declarar obligada la nacion al pago de las deudas antiguas y moderna, conocidas con los nombres de juros de créditos de reynados, empréstitos, vitalicios, de capitales pertenecientes á fincas vendidas, de obras pias y mayorazgos, de vales reales, de atrasos de Tesorería mayor y caja de Consolidacion, por sueldos, pensiones, réditos, del importe de anticipaciones hechas en víveres ó dinero por los pueblos ó particulares desde el 18 de marzo de 1808 hasta el dia, y de cualesquiera obligaciones contraidas por las juntas provinciales mientras exercieron la soberanía, por la Central, por el consejo anterior de Regencia y por el presente.

II.

28 Igual reconocimiento se hará de cualesquiera fondos ó deudas contraidas por los capitanes generales de ejército ó plazas, por los intendentes y autoridades superiores de las provincias para sostener la defensa de aquellas.

III.

29 En los empréstitos se hará la distincion de reconocer inmediatamente los nacionales, y dexar en suspenso los extrangeros, siempre que pertenezcan á potencias enemigas ó se hallen baxo el dominio del emperador de Francia ó de su familia.

IV.

30 Se mandará hacer una liquidacion general de todos los créditos por el órden siguiente:

1. Todo el que tuviere alguna accion contra el erario por qualquiera de los ramos arriba indicados, se presentará en las contadurías de ejército de cada provincia á acreditarlo.
2. En estas oficinas se establecerá una mesa ó negociado con el competente número de dependientes, á cuyo cargo estará el exâminar los documentos de crédito que se le presenten, y exígir todas aquellas seguridades que se requieran para calificarle.
3. Hecho, dando al interesado un resguardo interino, y haciendo en el libro correspondiente á la clase las anotaciones oportunas, remitirán la liquidacion original con los documentos que la funden al contador general de la distribucion.
4. Este magistrado los reconocerá, y archivando los documentos hará presente el resultado á V. A. por el ministerio de Hacienda, para que recauya el decreto de aprobacion.
5. En la contaduría de la distribucion se llevarán los mismos libros que en las de ejército, á fin de evitar confusiones.
6. Para no molestar á V. A., y consultar á la brevedad, el contador general de la distribucion remitirá cada semana listas formales al ministerio divididas por clases (modelo núm. I), segun las á que pertenezca el crédito, para que devueltas con la aprobacion al pie, firmada de V. A. sirvan de documento legítimo.
7. Devueltas las listas se extenderá á favor de cada interesado un billete impreso al tenor del modelo núm. II, con la numeracion

natural de mano; y todos se devolverán al intendente de la provincia para que llamando al sugeto á que pertenezca, y hechas las anotaciones en contaduría, le sirva para los efectos de que hablaré mas abaxo, recogiendo el resguardo interino, de que se trata en el número III.

8. Las cantidades liquidadas á cada interesado, se dividirán en billetes de á 1500 reales vellon, para que puedan tener cabida en todas las compras y adeudos.

9. Al mismo tiempo que el contador general de la distribucion dirija los billetes á las intendencias, circulará á todas las del reyno listas expresivas al tenor del modelo núm. III de todos, por cuyo medio se podrán evitar falsificaciones, y se asegurará el crédito.

10. En la contaduría de ejército y mesa de liquidacion se llevarán los libros siguientes.

1. Uno por cada clase de créditos al tenor del modelo núm. IV.

2. Otro general adonde por semanas y meses vengan á parar en resumen todos los créditos liquidados núm. V.

3. Otro de los billetes de crédito que se reciban de la corte respectivos á las liquidaciones hechas en la misma oficina segun el modelo núm. VI.

4. Otro compuesto de las relaciones generales impresas de créditos reconocidos que remite el Gobierno, y de las quales hablo en el núm. IX de este párrafo.

V.

31 En el juicio de liquidacion que se abre en las contadurías de ejército deben ventilar gubernativamente y sin fórmulas judiciales cada interesado la legitimidad de sus documentos y el derecho á la recompensa.

VI.

32 Los sugetos que hoy reclaman vales robados por los franceses, ó perdidos por otras razones, acreditarán debidamente su derecho en el juicio de liquidacion, y purificada en él su accion obtendrán el documento.

VII.

33 Para decidir las dudas legales que ofrezca la liquidacion referida, se formará en cada provincia una comision compuesta del intendente, dos sugetos del comercio á eleccion del cuerpo de este, y dos letrados del colegio de abogados elegidos por él, que sin fórmulas judiciales las decida: y se renovará la mitad por suerte cada tres meses.

VIII.

34 Todos los ciudadanos tendrán libertad para presentar sus créditos en qualesquiera de las contadurías generales de las provincias, pues que reducida la operacion á legitimarlos, no debe de limitarse á pueblos fixos.

IX.

35 Si el Congreso nacional se decide á quitar los réditos á los vales, entonces se recogerán todos los que hoy circulan, y se entregará á los tenedores un billete de crédito; mas si permanecen

adeudando intereses , será preciso mantener la renovacion baxo el pie que en el dia.

X.

36 Estos billetes de créditos liquidados representan unas letras á la vista contra la nacion , que deberá facilitar los medios de hacerlos desaparecer.

XI.

37 Al efecto se admitirán dichos billetes como dinero , segun el valor que les diere el comercio , en pago de contribuciones y derechos en una tercera parte del adeudo , y en compras de las fincas que se destinarán al objeto , con la precisa condicion de hacerse la enagenacion á billetes.

XII.

38 La mitad de los billetes que se recojan en pago de derechos y contribuciones y todos los que entraren por ventas de fincas , así como todos los vales actualmente existentes en la caja de Consolidacion y de las Tesorerías mayor y del ejército , y los demas que entraren en lo sucesivo se amortizarán , verificándose las extinciones á medida que se vayan recogiendo billetes y vales ; por cuyo medio se irá redimiendo la carga , y supliremos por el crédito los ingresos que nos faltaren aparentemente por esta causa.

XIII.

39 Deberian mandarse vender en pública subhasta á billetes todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á las quatro órdenes militares , los valdios no necesarios á los pueblos para la manutencion de sus ganados , y las fincas pertenecientes á conventos destruidos por la guerra.

XIV.

40 Quando la suerte de nuestras armas llegare á favorecer nuestra empresa , se engrosará la masa vendible con los sitios reales , se podrán poner en rifa á billetes algunas fincas reales , y en caso extremo se acudirá al séptimo de los bienes de las iglesias aplicado por S. S. á la extincion de la deuda ; pero dexando á cargo de los eclesiásticos la enagenacion.

41 ; Y que inconveniente se encuentra en mandar que se rifen á billetes algunas de las principales fincas que fueron de D. Manuel Godoy ó de las que pertenezcan á rebeldes? Este aliciente haria dueño al tesoro de una masa de créditos.

42 Aunque no tenemos una noticia exácta del importe de los bienes que quedan señalados para las ventas referidas , me parece que serán mas que suficientes para el objeto. Segun los cálculos de algunos economistas el valor del capital de la península es de 50.000.000.000 rs.

La mitad se supone pertenecer á obras pias , y de ellas se reputa corresponder á las encomiendas y órdenes militares. 6.250.000.000

Y al séptimo eclesiástico. 892.857.142

Total. 7.142.857.142



43 Con los billetes que se recojan por pago de contribuciones, rentas y derechos, satisfarán las tesorerías de ejército sus obligaciones, según el valor que les diere el comercio; de modo que los reciban y entregarán según el cambio que la pública estimación les fixare.

44 Todos los fondos señalados á la consolidación de vales deberán quedar á entera disposición de ella, sin que por motivo alguno se puedan aplicar á otros objetos, á fin de atender al pago de los réditos y demás obligaciones.

45 La Tesorería general liquidará su cuenta con Consolidación, y le pagará el alcance con los vales que actualmente tenga en su caja, y con la mitad de los billetes que recoja por contribuciones, los cuales unidos á los que entraren á la consolidación por sus arbitrios, se amortizarán.

46 No faltará quien eche de menos una caja de descuentos para reducir estos billetes. Pero ¿como mantener existente en arcas la suma necesaria para lograrlo? ¿Acudiremos á establecer nuevos arbitrios? sería recargar al pueblo y aumentar sus sacrificios. ¿Restableceremos las operaciones de giro hechas en la antigua Consolidación? Arruinaríamos á los medianos y pequeños capitalistas; y al fin lograríamos lo que consiguió aquel establecimiento.

47 La forma que se haya de dar á las oficinas de Consolidación pende del sistema que S. M. se digne abrazar sobre el crédito público y sobre el pago de la deuda, y será materia de un reglamento particular.

48 El pago de los réditos que pertenezcan á obras pias, ó á personas residentes en país ocupado por el enemigo, quedará por ahora en suspenso, y como un depósito en caja á favor suyo, hasta que la suerte de nuestros ejércitos nos ensanche el territorio de la libertad; en cuyo caso se aplicará el importe con arreglo á lo que la constitución acordare sobre la subsistencia de los establecimientos á que pertenezcan.

49 Varios sujetos zelosos del bien público han presentado sus observaciones relativas á hallar medios para sostener el crédito público de la nación; y siendo acreedores por su zelo y sus conocimientos á la gratitud de V. A. las acompaño, porque las luces que derraman, y las ideas que descubren pueden conducir á V. A. por el camino del acierto; y porque S. M. podrá examinar los pensamientos de todos, y adoptar el que tuviere por mejor. — Cádiz 6 de marzo de 1811. — Sermo. Sr. — José Canga Argüelles.

Concluida la lectura contestó
El Sr. Presidente: "S. M. ha oído con satisfacción la exposición hecha por el ministro de Hacienda; y espera que continuará trabajando en beneficio de la causa pública con la pureza, zelo y energía con que lo ha hecho hasta aquí, y como lo exige la nación de sus hijos, especialmente en las delicadas y críticas circunstancias del día."

A consecuencia acordaron las Cortes que se imprimiese la memoria en grande abundancia para conocimiento y satisfacción de todos los buenos españoles, inxiriéndose además en este diario.

MODELO NUM. III.

De las listas que el Contador de la distribución dirigirá á los Intendentes, é insertará en Gazeta, de los créditos ya liquidados y corrientes.

<i>Intendencia.</i>	<i>Nombre del sugeto á que pertenezcan los billetes del crédito.</i>	<i>Clase á que correspondan.</i>	<i>Cantidad total á que asciendan los créditos liquidados.</i>

De



MODELO NUM. IV.

Del libro primero que deberán llevar las Contadurías de ejército de las liquidaciones de créditos contra el Estado, que se hicieron en ellas.

Libro de las liquidaciones de créditos pertenecientes á la clase de hechas en esta contaduría principal de ejército en el presente año de

Nombre del sugeto que solicita la liquidacion del crédito.

Cantidad liquidada.

Remision á la contaduría general de la distribucion para obtener la aprobacion.

Dia de



MODELO NUM. V.

Del libro general de las liquidaciones de créditos, que deberá llevarse en las contadurías de ejército.

Clase.	Enero.		Suma total de todas las liquidaciones de la semana.
	Importe de los créditos liquidados desde el día	al	
Juros.....	1.300.000		} 3.900.000
Empréstitos.....	2.600.000		



MODELO NUM. VI.

De los libros de asiento de los billetes de crédito contra el Estado, que remita la Contaduría general de la distribución

Clase de v. g. Juros.

Año de

Sujeto á cuyo favor se expidan los billetes.

D. Antonio Alvarez.

Números de los billetes.

Nota.
Los que ellos mismos traygan al frente.

Suma total del importe de los billetes.

2.550.000.

Fecha de la aprobacion de S. A.

Dia de

Referencia al libro de la liquidacion de la Contaduria de ejército.

fol. del libro de juros.



MODELO NUM. I.

De las listas semanales de los créditos liquidados, que ha de remitir al ministerio de Hacienda el Contador general de la distribucion para que recaiga el decreto de reconocimiento.

Intendencias.	Nombre del acreedor.	Clase á que pertenece el crédito.	Suma ó importe de este.
<p>VALENCIA.</p> <p>NOTA. Se reunirán bajo cada intendencia todos los créditos á ella pertenecientes y liquidados en la semana.</p>			

Eirma del Contador.

Notado al fol.

del libro de liquidacion de la clase N.

Firma del cabeza de mesa.

El consejo de Regencia en cumplimiento de lo resuelto por las Córtes generales en su decreto de aprueba esta liquidacion, y expidánse á los interesados los documentos de crédito. de

Firmas de los Señores Regentes.

Refrendada del Secretario del Despacho.

Real sello secreto.



MODELO NUM. II.

De los billetes que deben darse á cada interesado en los créditos liquidados.

NUM.	Clase de	crédito de	0	rs.
	<i>Vale por crédito liquidado y reconocido contra el estado á favor de D.</i>			
	<i>vecino de</i>			<i>perteneciente á la clase</i>
	<i>de</i>	<i>por valor de</i>	0	<i>reales vellon que se admitirán</i>
	<i>en pago de derechos, de fincas y demas prevenido en el decreto de las Cortes ge-</i>			
	<i>nerales de</i>	<i>de</i>	<i>de</i>	
	<i>Firma.</i>			
	<i>El Tesorero general.</i>			
	<i>Con mi intervencion.</i>			
	<i>El Contador de distribucion.</i>			
	<i>Notado al folio</i>		<i>Notado al folio</i>	
	<i>del libro de la clase de</i>		<i>del libro de la clase de</i>	
	<i>en la Tesorería mayor</i>		<i>de la distribucion</i>	
	<i>Tomóse razon en la Contaduría del ejército de N.</i>			
	<i>(en donde se liquidó este crédito)</i>			
	<i>Firma del Contador.</i>			

NOTA.

Los billetes se diferenciarán en el dibujo segun la clase.